



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 001405 DE 2012
(29 MAYO 2012)

Por el cual se prorroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el parágrafo 1º del artículo 230 y parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el numeral 8 del artículo 42, los incisos 1,3, 5 y 6 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, 36, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo 37, literales 1,b,c,dd y f del artículo 39 y los literales a, c, e, f y h del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 1º del Decreto 1015 de 2002, el Decreto 1922 de 1994, el Decreto 788 de 2000, el artículo 4 del Decreto 783 de 2000, y en especial con el artículo 1, numerales 1,2,3,4,5, y 6 del artículo 3, los numerales 1, 7 y 8 del artículo 4, el artículo 5, los numerales 1, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 34, 36, 38, 40 y 42 del artículo 6, numerales 7,8,22,23,25, y 42 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, y los artículos 9.1.1.1.1.al 9.1.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA PARA ADMINISTRAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

1.1. La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 000752 del 29 de marzo de 2012, visible a folios 1 al 130 de la carpeta 1, dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DE TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAÚL OREJUELA BUENO de Palmira – Valle, con NIT 815.000.316-9, COMO INSTITUTO DE SALVAMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA PÚBLICA, cuyo domicilio es en la Calle 36 No. 39-75 Palmira (Valle), con la finalidad de establecer la situación real de la intervenida, lograr el cabal cumplimiento de su objeto social y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.***

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del Comité de Intervenciones, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo

Por el cual se prorroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

*término contados a partir de la Toma de posesión, si **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO de Palmira- Valle**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen. O si se pueden adoptar otras medidas*

Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Nacional de Salud, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la medida de toma de posesión, la Superintendencia Nacional de Salud dispondrá la disolución y liquidación de la vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR en cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DE TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RÁUL OREJUELA BUENO de Palmira- Valle**, al doctor FERNANDO CÁRDENAS PIEDRAITA portador de la cédula de ciudadanía número 19.117.892 como Agente Especial Interventor de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO de Palmira- Valle, quién para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenida."

- 1.2. La Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, los días 30 y 31 de marzo de 2012, tal como consta en acta levantada visible a folios 197 al 314 de la carpeta No. 1.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA MEDIDA

El doctor **FERNANDO CARDENAS PIEDRAHITA**, Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, mediante escrito enviado vía fax el día 22 de mayo de 2012, y radicado en esta Superintendencia, el mismo día, con NURC 1-2012-044315, visible 607 al 619, presentó el plan de acción y solicitó la prórroga de la intervención forzosa para administrar la citada entidad, argumentando para el efecto, lo siguiente:

(...)

*"En mi calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO EN INTERVENCIÓN**, designado mediante Resolución número 000752 de marzo 29 de 2012, posesionado ante la Superintendencia Nacional de Salud, mediante acta de posesión S.D.M.E. 110 de 2012 de fecha marzo 30 de 2012, de acuerdo con el diagnóstico y Plan de Acción de la **ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno en Intervención**, radicado ante la entidad que usted dirige, el día 18 de mayo de 2012; el mismo contiene una serie de hallazgos y acciones a ejecutar de acuerdo con el plan propuesto. En el Plan de Acción se plantea la necesidad de un término mínimo de doce (12) meses, para subsanar las inconsistencias detectadas por la Superintendencia Nacional de Salud, confirmadas y ampliadas en el diagnóstico presentado por el suscrito ante su despacho.*

Por lo anterior y, teniendo en cuenta la dificultad al acceso a la información financiera, administrativa, jurídica así como la falta de depuración de la misma para la toma oportuna y veraz de decisiones; las inconsistencias y evidencias encontradas, la

Por el cual se prorroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

falta de archivos debidamente organizados de acuerdo con las normas en la materia, las dificultades financieras para la presentación de los servicios de salud en debida forma, el estado jurídico de los bienes de propiedad de la entidad intervenida y de los procesos encontrados en contra de la ESE y en fin cada uno de los hallazgos detallados en el diagnóstico de la entidad.

Fundamentado en el artículo 1, Parágrafo Primero, del resuelve de la Resolución 000752 del 29 de marzo del 2012, y de acuerdo a las anteriores consideraciones me permito respetuosamente solicitar Prorroga por el término mínimo de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de culminación de la Intervención inicial, para realizar las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias que dieron origen a la intervención y tomar las medidas necesarias para hacer viable a la ESE Intervenida...."

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Partiendo de la situación expuesta en el presente acto administrativo, le corresponde a este Despacho decidir sobre la prórroga del término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos:

- A) El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que " *La Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Salud, tendrá una primera etapa que consistirá en el salvamento.*"
- B) Por su parte, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, preceptuó lo siguiente: " *El numeral 5 del Artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 quedará así: "5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud, revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación".*
- C) El numeral 26 del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007 estableció lo siguiente:
- "26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La*

Por el cual se proroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

intervención en las instituciones prestadoras de salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento.

D) El artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 dispone en su numeral (...) *Término: Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación...."*

E) El párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000752 del 29 de marzo de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, preceptuó lo siguiente:

(...)

"Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del Comité de Intervenciones, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de Palmira - Valle, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, o si se pueden adoptarse otras medidas."

F) El Superintendente Delegado Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto de fecha 23 de mayo de 2012, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, concluyendo lo siguiente:

"5. CONCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA MEDIDAS ESPECIALES

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 815.000.316-9, cumple dos meses de intervención, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales considera viable prorrogar la medida de intervención por dos (02) meses más.

Durante la prórroga del proceso de intervención, el Agente Interventor deberá garantizar la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población usuaria de la ESE y adelantar las acciones pertinentes que se contemplan en su Plan de Acción inicial.

De igual manera y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000752 del 29 de Marzo de 2012, en la prórroga del proceso de intervención se deberán adelantar prioritariamente las siguientes acciones:

Presentación por parte del Agente Especial Interventor del Inventario Preliminar de Activos y Pasivos de que trata el párrafo primero del artículo cuarto Resolución No. 000752 del 29 de Marzo de 2012, el artículo 9.1.1.4 del Decreto 255 de 2010 y el Capítulo II del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

La culminación de la evaluación y posterior aprobación por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales del Plan de Acción presentado por el Agente Especial Interventor, tal como se establece en el artículo quinto de la Resolución 000752 de 2012.

Por el cual se prorroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

Lo anterior dará lugar a identificar por parte de ésta Superintendencia si con la aplicación de las acciones propuestas por el Agente Especial Interventor la entidad podrá desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen y así subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida de intervención."

- G) Es de anotar que el Comité de Intervenciones de esta Superintendencia, creado mediante la Resolución No. 01272 del 20 de junio de 2011, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, tal como consta en el Acta 60 que se levantó para el efecto, evaluó y recomendó la prórroga por dos (2) meses del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**.

Por lo expuesto, y observando la normatividad aplicable a las intervenciones forzosas administrativas para administrar, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, este despacho considera necesario prorrogar la medida de Intervención Forzosa Para Administrar por el término de dos meses más, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta por el término de dos (2) meses contados a partir del día 31 de mayo de 2012, hasta el día 30 de julio 2012 según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **FERNANDO CARDENAS PIEDRAHITA**, Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, en la carrera 33 A número 30-57 en el municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.


22

Por el cual se prorroga el término de la Medida Cautelar Preventiva de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO del municipio de Palmira- Departamento del Valle del Cauca**, con NIT 815.000.316-9.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

29 MAYO 2012



CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboro: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Sandra Monroy Barrios
Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Yesid Salomón Turbay.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales